



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40800

15/11/2018

112432

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, en primer lugar cabe señalar que las sociedades cooperativas de trabajo asociado son una forma de organización empresarial que forma parte netamente de la economía social donde el socio trabajador no solo aporta trabajo sino que, por razón de su relación societaria, se convierte en un cogestor y mantiene en todo momento una autonomía e independencia que la hacen incompatible con la notas propias de una relación subordinada y dependiente descritas en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En este sentido, es importante reconocer y situar a la economía social y al cooperativismo de trabajo en el lugar que le corresponde: el de un agente social y económico que actúa con personalidad propia y que aporta al conjunto de la sociedad riqueza colectiva, empleo estable y cohesión social.

Pese a lo anterior, pueden existir situaciones patológicas que suponen el uso fraudulento de la Sociedad Cooperativa y donde ésta es utilizada de manera instrumental como mero medio interpositorio entre lo que son auténticos trabajadores por cuenta ajena y la empresa para la que realmente prestan servicios con tal condición, creando la apariencia de un fenómeno legítimo de externalización productiva cuando de lo que se trata es de un mero suministro de mano de obra, donde además la empresa cedente (sociedad cooperativa) carece de toda estructura productiva.

El perjuicio a los trabajadores es evidente. No sólo se les sustrae de su auténtica condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa que recibe el servicio, sino que además se hace a costa de obviar el reconocimiento y garantía de derechos mínimos y esenciales como la estabilidad, la garantía del salario y la aplicación de las condiciones previstas en los convenios colectivos.

Por ello, siendo una de las prioridades de este Gobierno la lucha contra cualquier forma de precariedad, incluida la de los falsos autónomos, pero al mismo tiempo siendo necesario mantener la plena virtualidad del fenómeno cooperativo y su contribución a una economía sostenible e inclusiva, habrá que tener en cuenta las medidas que en la Mesa del



Diálogo Social puedan adoptarse para prevenir el uso fraudulento de tales sociedades cooperativas.

En este sentido, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social tiene abierta una línea de interlocución con las empresas y los representantes sindicales para tratar de analizar la situación del sector y las posibilidades de mejora en el sentido de resolver las situaciones que afectan a las empresas que contratan servicios con cooperativas sin tener éstas los requisitos legales como tales con el consiguiente efecto lesivo en los derechos de los trabajadores. Todo ello sin perjuicio del control y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se viene realizando así como los procedimientos que pudieran producirse de descalificación.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene encomendadas las funciones de vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigencia de responsabilidades el asesoramiento y, en su caso, la conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias (art 1 Ley 23/2015, de 21 de Julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social).

En el sector de la industria cárnica, como en el resto de sectores, se realizan actuaciones de comprobación relacionadas con las materias que son competencia de los distintos cuerpos del Sistema de Inspección: empleo, relaciones laborales, seguridad social, prevención de riesgos laborales, migraciones, cooperativas y otras fórmulas de economía social, en los términos del artº 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La finalidad de estas actuaciones es la comprobación del cumplimiento de la normativa del orden social, que, en caso de no ser respetado, derivará en las medidas correspondientes, previstas en el artº 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

La Inspección de Trabajo realiza esta comprobación caso por caso. Por tanto, no se pueden deducir comportamientos irregulares de todas las empresas de un determinado sector ni extraerse conclusiones generalizadas respecto del mismo, sino que las irregularidades se aprecian de manera individualizada, tras la investigación de las circunstancias concurrentes en cada empresa con respecto a los trabajadores vinculados a la misma.

Por otra parte, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actúa con un absoluto deber de sigilo, previsto en el artículo 10 de su Ley Ordenadora, 23/2015, de 21 de julio, como garantía del derecho a la intimidad de todos los trabajadores y titulares de empresas, por lo que, en cumplimiento de ese deber, este Organismo no puede informar respecto de actuaciones realizadas en empresas concretas y en relación con los datos cuantitativos solicitados en la iniciativa de referencia, cabe señalar que con base en el mismo artículo 10 los funcionarios del Sistema de Inspección considerarán confidencial el origen de cualquier queja que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales y vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de los que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.





Por otra parte, el Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020 tiene como uno de sus objetivos principales combatir el fraude, en atención a las distintas empresas y sectores afectados por el mismo.

En este sentido, el plan prevé un refuerzo de la lucha contra la economía irregular, y se hace especial mención al denominado “trabajo declarado incompleto”, aquel en el que existe una infra cotización a la Seguridad Social o un encuadramiento indebido dentro del Sistema con la finalidad de obtener un ahorro en los gastos sociales, señalando que el principal exponente de este fenómeno son los denominados «falsos autónomos».

Tal como se indica en párrafos anteriores, el Plan Director pone de manifiesto que, directamente con la figura del falso autónomo, se han detectado ciertos comportamientos consistentes en la “utilización” de forma fraudulenta de las distintas formas de organización social (cooperativas) para aprovecharse del legítimo derecho de opción que la normativa concede a las mismas, en cuanto al régimen de seguridad social aplicable, especialmente en las cooperativas de trabajo asociado, sirviendo estas para enmascarar verdaderas relaciones laborales con la mercantil que utiliza las citadas cooperativas, dado que no existe una auténtica relación societaria.

Las medidas previstas frente a estos comportamientos son las que se recogen en el referido Plan y que a continuación se transcriben:

- Medida 39: Desarrollo de campañas de inspección con perspectiva de género en esta materia, priorizando las actuaciones en los sectores más afectados por este fenómeno.
- Medida 40: Intensificar las relaciones y la coordinación con la Tesorería General de la Seguridad Social y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con el objetivo de disponer de una información que permita la identificación de las empresas que se sirven de los denominados falsos autónomos.

El Plan Director por un Trabajo Digno establece, en su apartado sexto, las medidas de seguimiento y evaluación del mismo. En ellas se concreta que la Dirección del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS) elevará un informe semestral de seguimiento a la Comisión Permanente del Consejo Rector y a la Comisión Permanente del Consejo General del Organismo Estatal para su debate y análisis y que el seguimiento del Plan se realizará en las siguientes fechas:

- Enero de 2019, con particular atención a los resultados de los planes de choque contra la temporalidad fraudulenta y contra la utilización irregular de la contratación a tiempo parcial.
- Julio de 2019.
- Enero 2020.



- En el mes de julio de 2020 la Dirección del OEITSS elevará un informe final de evaluación del Plan Director al Consejo Rector y al Consejo General para su conocimiento y la formulación de propuestas y recomendaciones.

Por ello, una vez se alcancen los plazos establecidos en el Plan, se emitirán los informes referidos a sus resultados.

Finalmente, en relación con posibles reformas legislativas, se indica que la reforma de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas es una demanda de agentes sociales y representantes del sector, debido a que algunos de sus aspectos necesitan ser revisados dado el tiempo transcurrido desde su promulgación con el fin de adecuarla a la realidad social y económica del país, estando prevista su modificación en el medio plazo para mejorar el funcionamiento de las cooperativas en el mercado y evitar actuaciones fraudulentas.

Madrid, 14 de enero de 2019